

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 „ „  
 Extranjero . . . . . 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.]

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

D. Antonio Gomez Plasent, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Somonte, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento treinta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sara 6.ª», sita en las parroquias de Páramo y La Focella, concejo de Terverga; lindante al SO. con la mina «Confín» y demás rumbos terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 9, de la mina «Confín» (núm. 9.475). Desde este punto en dirección NO. se medirán 200 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al NE. 1.100 metros; de 2.ª a 3.ª al NO. 1.300 metros; de 3.ª a 4.ª al SO. 100 metros; de 4.ª a 5.ª al SE. 100 metros; de 5.ª a 6.ª al SO. 200 metros; de 6.ª a 7.ª al NO. 100 metros; de 7.ª a 8.ª al SO. 200 metros; de 8.ª a 9.ª al SE. 100 metros; de 9.ª a 10 al SO. 200 metros; de 10 a 11 al NO. 100 metros; de 11 a 12 al SO. 200 metros; de 12 a 13 al SE. 100 metros; de 13 a 14 al SO. 200 metros; de 14 a punto de partida al SE. 1.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento treinta hectáreas solicitadas.

El Norte magnético es de una declinación de 18° 15' al Oeste.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.993, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Agosto de 1916.

El Gobernador civil interino,  
Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.046

Agencia ejecutiva de Oviedo

### EDICTO

D. Manuel Fernandez Tuero, Recaudador Agente de la primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por esta oficina en expediente que instruyo por débito de contribución rústica y urbana correspondientes al año de mil novecientos trece, mil novecientos catorce, mil novecientos quince y primer y segundo trimestre del año actual, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados a D. José Antonio Posada Ferrero y su esposa doña Juana de la Fuente Alvarez, que se detallan á continuación:

1.ª Una mata de roza sita en la ería de la Abadesa, parroquia de Limanes, concejo de Oviedo: de cabida setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por el Saliente y Poniente con bienes de D. José Posada, Mediodía calleja y Norte bienes de Manuel García.

2.ª Casa terrena, con su corral y más pertenecida, señalada con el núm. 28, sita en términos del lugar de la parroquia de Limanes, concejo de Oviedo: que tiene de superficie ochocientos pies cuadrados, equivalentes á sesenta y dos metros once decímetros cuadrados; linda por la derecha con camino, izquierda y trasera prado de José Prado y frente con antojana.

3.ª Un hórreo colocado delante de dicha casa, sobre cuatro pies de madera, con su suelo, que tiene de superficie sesenta pies cuadrados, equivalentes á cuatro metros sesenta y siete decímetros cuadrados; linda por todos puntos con bienes de D. José Posada.

4.ª Una finca labrantio, sita tras dicha casa, en dicho lugar de Limanes, concejo de Oviedo: tiene de cabida treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Mediodía con la casa y los demás puntos con camino.

5.ª Otra de dos días y cuarto de bueyes ó sean treinta y un áreas y cuarenta y cinco centiáreas, en la parroquia de Limanes, concejo de Oviedo; linda Poniente y Norte con bienes que lleva José Fernandez, por Oriente y Mediodía calleja.

6.ª Otra destinada á labrantio y peñedo, sita en términos de los Heros, parroquia de Limanes, concejo de Oviedo: tiene de cabida

nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas, con cinco castaños á su orilla; linda por el Saliente con bienes de Pedro Argüelles, Poniente bienes que cultiva José Fernandez; Mediodía y Norte con calleja.

7.<sup>a</sup> Un huerto á prado en Limanes, de este concejo, de un cuarto de día de bueyes, ó sean tres áreas catorce centiáreas; linda por el Norte con bienes de José Posada y por los demás lados calleja.

8.<sup>a</sup> Finca sita en términos de la parroquia de Limanes, concejo de Oviedo: tiene de cabida nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas, con varios castaños; linda Saliente y Poniente D. José Posada, Mediodía calleja y Norte bienes que cultiva José García.

9.<sup>a</sup> Otra á labrantío y mata, en la eria de Robledo, lugar de Caravia, parroquia de Limanes, concejo de Oviedo: tiene de cabida treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas, Saliente bienes de Manuel de la Villa, Mediodía más de José Fernandez, Poniente otros que cultiva la viuda de José Fanjul y Norte más de Juan Menendez; tiene de carga cuatro copines que se pagan á la Malateria de la Paranza, hoy al Estado, sin que se exprese el concepto.

10. Otra sita en la eria de Bobia, término del lugar de Rocés, parroquia de Limanes: concejo de Oviedo: tiene de cabida cuatro áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente y Norte bienes que cultiva Pedro Norriella, Mediodía Pedro Fernandez y Poniente Manuel Norriella.

11. Finca labrantía en la eria de Pedrera, parroquia de Limanes, concejo de Oviedo: tiene de cabida quince áreas setenta y una centiáreas; linda Saliente y Mediodía bienes que cultiva José García, Poniente más de la viuda de Juan Lorda y Norte el mismo José García.

Las fincas descriptas, anteriormente están gravadas en mil trescientas pesetas de sus cuotas y trescientas noventa pesetas más de recargos, reintegros y gastos devengados en el expediente.

Los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellas sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por

100 del valor liquido de los bienes que se intentan rematar.

Es obligación ineludible del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que se entregará al Tesoro como recursos eventuales.

Las fincas de que se trata fueron capitalizadas todas ellas en conjunto para su enajenación en dosmil cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete del actual, á las once de la mañana en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle de Caveda, número cuatro, bajo, derecha.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, convocando á licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

Dado en Oviedo y Octubre tres de mil novecientos dieciseis.—El Recaudador Agente, Manuel Fernandez Tuero.

R. al núm. 8.491

#### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Territorial.—Repartos.—Rústica.

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 6 de Septiembre y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1917, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial en 30 de Septiembre último, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento del servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 3, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y en el de oficio la co-

pia ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado ó en otra forma cualquiera.

2.<sup>a</sup> El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.<sup>a</sup> Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.<sup>a</sup> Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para su rectificación.

5.<sup>a</sup> Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas, sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.<sup>a</sup> La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia á que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confección de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 30 de Noviembre próximo.

7.<sup>a</sup> Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán desde luego, inadmisibles y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias, cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltos para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio ó en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.<sup>a</sup> Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran á nombre de personas que no existan, ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.<sup>a</sup> Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público *por espacio de ocho días*, á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y en su caso, á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará á los Ayuntamientos y Comi-

sión de Evaluación los recibos talonario con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, á cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio á la persona que haya de hacerse cargo de ellos á quienes se entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado é Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento ó apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del Pago de las cuotas impuestas á bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos á esta Administración se acompañarán á los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.<sup>o</sup>

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración para la tercera decena de Noviembre próximo, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el periodo reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera con confianza del celo de los Ayuntamientos, y Juntas periciales que, apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 3 de Octubre de 1916.—  
El Administrador de contribuciones, Eugenio Sellés.

**CONTRIBUCION RUSTICA***Repartimiento individual de las*

1 Número de orden.	2 CONTRIBUYENTES	3 Número con que figu- ran en el ami- llaramiento ó apéndice de rectificación	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	5 Riqueza rústica y colonia — Pesetas.	6 Riqueza pecuaria — Pesetas.	7 TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.

NOTA. — Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por ciento de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad  
OTRA. — Las cuotas que se recaudarán anualmente son las de tres pesetas inclusive, las semestrales de tres á

(Modelo núm. 1)

AÑO DE 1917

referidas ..... pesetas

8	9	10	11	12	13	14	15	16 17 18		
								que co- rrespon- den re- caudar al año Pesetas	que co- rrespon- den re- caudar al semestre Pesetas	que co- rrespon- den re- caudar al trimestre Pesetas
CUPO de contribución para el Tesoro al .... por 100 de gravamen de la riqueza rústica, con el 1 por 100 para premio de cobranza — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior, para obligaciones de 1.ª enseñanza. — Pesetas.	.... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de con- tribuciones, se repartieron de menos en el año anterior, deduciendo el.... por 100 de lo repartido de más en el mismo período — Pesetas.	Recargos á contribu- yentes, por defectos co- metidos en repartos anteriores — Pesetas	TOTAL á repartir. — Pesetas	BAJAS por indem- nizaciones á determi- nados con- tribuyentes, por defec- tos cometi- dos en re- partos anteriores. — Pesetas	Líquido reparti- do. — Pesetas				

de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla número 10, se suprimirá ésta, y después en el año anterior, deduciendo el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en igual período. seis y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a 18,715,593 por 100, y 396.182 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza.

Designación de los Ayuntamientos	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN					
	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		SUMA	
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allande	215028	5133	220161	41204	45	6592	71	47797	16
Aller	255570	9851	265421	49675	12	7948	02	57623	14
Amieva	59753	2922	62675	11730		1876	80	13606	80
Avilés	107553	4146	111699	20905	12	3344	82	24249	94
Bimenes	40405	2817	43222	8089	25	1294	28	9383	53
Boal	126428	4354	130782	24476	62	3916	26	28392	88
Cabrales	48761	30682	79443	14868	23	2378	92	17247	15
Cabranes	117240	3215	120455	22543	87	3607	02	26150	89
Candamo	170560	6953	177513	33222	61	5315	62	38538	23
Cangas de Onís	203120	19760	222880	41713	32	6674	13	48387	45
Cangas de Tineo	471118	51257	522375	97765	60	15642	50	113408	10
Caravia	20631	706	21337	3993	35	638	94	4632	29
Carreño	174301	2531	176832	33095	15	5295	22	38390	37
Caso	89109	9368	98477	18430	55	2948	89	21379	44
Castrillón	133388	1854	140242	26247	12	4199	54	30446	66
Castropol	211220	2083	213303	39920	93	6387	35	46308	28
Coaña	111289	7898	119187	22306	55	3569	05	25875	60
Colunga	183340	11943	195283	36548	36	5847	74	42396	10
Corvera	98326	892	99218	18569	23	2971	08	21540	31
Cudillero	178879	21938	200817	37584	09	6013	45	43597	54
Degaña	24601	2100	26701	4997	26	799	56	5796	82
El Franco	135233	4360	139593	26125	65	4180	10	30305	75
Gijón	377980	10545	388525	72714	77	11634	36	84349	13
Gozón	220333	417	220750	41314	68	6610	35	47925	03
Grado	463563	14674	478237	89504	89	14320	78	103825	67
Grandas de Salime	83218	587	83785	15680	86	2508	94	18189	80
Ibias	140287	3095	143382	26834	79	4293	57	31128	36
Illano	42935	1190	44125	8258	26	1321	32	9579	58
Illas	69590	2601	72191	13510	98	2161	76	15672	74
Laviana	173053	2639	175692	32881	79	5261	09	38142	88
Langreo	182264	1948	184212	34476	35	5516	22	39992	57
Leitariegos	3205	960	4165	779	51	124	72	904	23
Lena	282270	9223	291493	54554	64	8728	74	63283	38
Luarca	448577	35119	483696	90526	57	14484	25	105010	82
Llanera	166830	16770	183600	34361	82	5497	89	39859	71
Llanes	360037	28862	388899	72734	74	11645	56	84430	30
Mieres	289004	2845	291849	54621	27	8739	40	63360	67
Miranda	193807	3091	196898	36850	62	5896	10	42746	72
Morcín	77690	1859	79549	14889	94	2382	39	17272	33
Muros	31647	1318	32965	6169	59	987	13	7156	72
Nava	164632	11856	176488	33030	78	5284	92	38315	70
Navia	173519	2322	175841	32909	69	5265	55	38175	24
Noreña	18706	1976	20682	3870	75	619	32	4490	07
Onís	39810	12340	52150	9760	19	1561	63	11321	82
Oviedo	498250	33591	531841	99537	22	15925	96	115463	18
Parres	165290	2681	167971	31436	78	5029	88	36466	66
Peñamellera Alta	29265	2012	31277	5853	68	936	59	6790	27
Peñamellera Baja	64250	4296	68546	12828	80	2052	61	14881	41

## Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

**para el año de 1917.**

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 2.476.137 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo de

AUMENTOS				BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo			
Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores				Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
										47797	16
	489		58							58112	72
										13606	80
										24249	94
										9383	53
										28392	88
	822		87							18070	02
	342		32							26493	21
										38538	23
	416		55							48804	
	3262		97							116671	07
	0		43							4632	72
										38390	37
										21379	44
										30446	66
										46308	28
										25875	60
	914		90							43311	
										21540	31
										43597	54
										5796	82
										30305	75
										84349	13
										47925	03
										103825	67
										18189	80
										31128	36
										9579	58
										15672	74
										38142	83
	1413		29							41405	86
										904	23
										63283	38
										105010	82
										39859	71
										84480	30
										63360	67
										42746	72
										17272	33
										7156	72
	136		10							38451	80
										38175	24
										4490	07
										11321	82
	3113		66							118375	34
										36160	66
	209		02							6995	29
	984		96							15556	37

(Concluirá)

**SECCION MUNICIPAL****Alcaldía de Boal**

—:—

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Manteca, el kilogramo, 2 pesetas precio medio; arbitrio 0,20 idem; consumo calculado durante el año 10.000 kilogramos; producto anual 2.000 pesetas.

Huevos, docena, una peseta precio medio; arbitrio 0,10 idem; consumo calculado durante el año 10.000 docenas; producto anual 1.000 pesetas.

Patatas, el kilogramo 0,25 pesetas precio medio, arbitrio 0,05 idem, consumo calculado durante el año 34.800 kilogramos; producto anual 1.740 pesetas.

Total, 4.740 pesetas.

Boal, á 10 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Ruperto Martínez. — Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Juan M. Villamil.

R. al núm. 8.301

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Coaña**

—

**Cédula de citación**

Por el Sr. D. Severiano Suarez y Suarez, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Coaña y su término, se ha dictado hoy la providencia en que se acordó que en diligencias de juicio de faltas por lesiones, que se tramita ante el mismo, comparezcan Antonio Noval Gomez, Francisco Perez Pereira, Manuel Fernandez Robles y Agustín Siñeriz Alvarez, á quienes por hallarse en paradero ignorado, se cita y emplaza por medio de la presente á fin de que comparezcan ante este Juzgado el día trece de Oc-

tubre próximo á las trece á celebrar el juicio de faltas aludido con los apercibimientos de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiéndolo la presente en Coaña á veintitres de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Celestino Gonzalez

R. al núm. 8.474

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****LLANES**

En poder del vecino de Malatería D. José Rodriguez Joglar, se halla depositada y puesto á manutención un asno negro, cojo y viejo, que se encontró causando daños en fincas particulares.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerlo, previo pago de los daños y gastos causados.

Consistoriales de Llanes, 30 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Romano.

—

**SIERO**

En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Color castaño, de dieciseis á dieciocho años, alzada 1,30 metros, un lunar de pelos blancos en los pechos y herrada de las cuatro extremidades.

Se encontró haciendo daños en una finca de la propiedad de los herederos de D. Meliton Zabala Iturralde, sita en la parroquia de Marcenado.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño á fin de que la recoja en el término de quince días transcurridos los cuales se procederá á su subasta.

Pola de Siero, 26 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Leandro Dominguez.

R. al núm. 8.483—1

—:—

**LANGREO**

En poder del Inspector Veterinario de esta villa, D. Cayetano Alvarez, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Capón, castaño oscuro, alzada

seis cuartas escasas, una estrella en la frente, tiene bigote, pelos blancos en los costillares y en la cuartilla derecha, calzado de atrás, herrado de las cuatro extremidades, edad aproximada de 16 á 18 años, su valor veinticinco pesetas.

Sama, 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, F. Cueto.

R. al núm. 8.442—2

**LAVIANA**

De la propiedad de D. Bernardo Corte Estrada, vecino del Abedul de Tiraña, en este Municipio, desaparecieron de los montes de Peña Mayor, también de este concejo, las reses caballares siguientes:

Una yegua de color negro, de 9 á 10 años, de seis cuartas de alzada; le falta parte de una oreja y tiene una A y una C en el anca.

Un potro negro de quince meses, marca C. y una estrella en la frente.

Una potra color castaño, de 2 años y tiene de marca una C

Se ruega á las personas que las hayan encontrado ó sepan dar razón de ellas lo hagan á su dueño ó á esta Alcaldía.

Laviana, 29 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, J. Pandiella.

R. al núm. 8.470—2

**ALLER**

En poder del Alcalde de barrio de Soto se halla depositada una novilla de las siguientes señas y que fué encontrada haciendo daños en una propiedad particular:

Edad de 2 á 3 años, color rojo, asta levantada, negra y corta. No tiene ninguna seña particular.

El que se considere su dueño se presentará á recogerla en el plazo de 15 días, pues transcurrido este se procederá á su enagenación en pública subasta.

Aller, 24 de Septiembre de 1916.—Manuel Gonzalez.

8.475—2

**PILONA**

Habiendo sufrido extravío una vaca parda, de asta blanca y abierta, cercana al parto ó ya parida con una marca á hierro en el anca derecha y varias marcas con tijeras, y una de las tetas de adelante más corta; se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle haga entrega de la misma á su dueño D. Antonio Costales, vecino de El Vallin, en Beloncio, Infiesto ó dé conocimiento á esta Alcaldía, abonándosele los gastos y daños causados.

Infiesto, 21 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Cardes.

R. al núm. 8.417—3

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*